

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Alcances de la Ley N° 31210

Referencia : Oficio N° 305-2021-DG-HMA-OP

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General del Hospital María Auxiliadora formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Es posible aplicar -sin que exista la norma reglamentaria previa- la disposición contenida en el artículo 2 de la Ley N° 31210 y, en consecuencia, proceder a no cesar a nuestro personal médico especialista que cumpla los 70 años de edad, extendiendo el ejercicio de la carrera médica hasta los setenta y cinco años de edad?
- b. De ser el caso ¿Cuál sería el procedimiento y acciones administrativas a seguir para la aplicación del citado precepto normativo? De ser positiva la respuesta ¿Es posible realizar la programación de turnos de dicho personal bajo la modalidad de trabajo presencial y/o en guardias hospitalarias?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ENRNVRB

Sobre los alcances de la Ley N° 31210

- 2.4 La Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, tiene por finalidad ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público.

Así, su artículo 2 modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico, conforme al siguiente texto:

"Artículo 15.- El ingreso a la carrera médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad. La segunda especialización también implica acceso al escalafón y su asignación se efectuará de acuerdo a los requerimientos de los centros asistenciales.

A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.

Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias".

(Resaltado nuestro).

- 2.5 De ello se colige que, el cese laboral del profesional médico a los setenta y cinco años, se encuentra sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Es a solicitud del profesional médico y previa aceptación de la entidad empleadora.
- Aplicable al profesional médico que labora en establecimientos de salud del sector público.
- Aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad.
- Previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.
- Se sujeta a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- Cumplir con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias.

- 2.6 De ello se advierte que, es necesario esperar las disposiciones a emitirse en el Reglamento, tales como la periodicidad y el procedimiento, a fin de extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusión

Conforme a lo establecido en la Ley N° 31210, resulta necesario esperar las disposiciones a emitirse en el Reglamento, tales como la periodicidad y el procedimiento, a fin de extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021